

ESTATUTOS ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA - QUINDÍO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA: La asociación denominada Alianza Francesa de Armenia - Quindío - **AFAQ**, es una asociación cultural y educativa, de nacionalidad colombiana, de derecho privado, sin ánimo de lucro, con carácter de utilidad pública, reconocida mediante Personería Jurídica No. O.J. 107 de abril 23 de 1984, expedida por la Gobernación del Quindío, que busca fomentar y desarrollar el conocimiento de la lengua francesa y las culturas francófonas, para así favorecer el intercambio cultural, intelectual y artístico entre el Quindío, Colombia, Francia y los países de habla francesa.

La Alianza Francesa de Armenia - Quindío - **AFAQ**, fue constituida conforme a los estatutos y los objetos de la Alliance Française fundada en París en 1883, cuya continuidad está asegurada desde el uno (01) de enero del año dos mil ocho (2008) por la "Fondation Alliance française".

Parágrafo 1. La Alianza Francesa de Armenia - Quindío, utilizará la marca "*Alliance Française*" en todas sus comunicaciones y manifestaciones formales.

Parágrafo 2. La Alianza Francesa de Armenia - Quindío, en adelante podrá utilizar la sigla **AFAQ**.

ARTÍCULO 2.- PRINCIPIOS: La Alianza Francesa de Armenia - Quindío, es una organización democrática adherida a los principios de igualdad, solidaridad y fraternidad afín de contribuir al desarrollo de la comunidad y al mejoramiento cultural de la ciudad y del departamento:

Igualdad: Nuestra Asociación vela por la no discriminación política, racial, religiosa, de estirpe o condición para ninguno de los individuos que hacen parte de la misma.

Solidaridad: todas y cada una de las actividades llevadas a cabo dentro de nuestra Asociación son llevadas a cabo por sus colaboradores en forma conjunta.

Fraternidad: nuestra institución vela por mantener una relación afectiva entre los miembros de la misma, donde nadie espere beneficiarse individualmente, sino que, al mismo tiempo, busque el beneficio de sus compañeros y el de la institución como tal.

[Handwritten signature]
AB

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Alianza Francesa de Armenia - Quindío, es la ciudad de Armenia, pero podrá establecer oficinas, delegaciones o subsedes en otras partes del departamento del Quindío.

ARTÍCULO 4.- DURACION: Tendrá una duración indefinida pero podrá ser disuelta en cualquier momento en los casos previstos en la Ley y en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 5.- OBJETIVOS:

1. Difundir la lengua y la cultura francesa en el departamento del Quindío.
2. Agrupar a las personas que deseen contribuir al desarrollo del conocimiento y del afecto por la lengua y la cultura francesa.
3. Promover el conocimiento mutuo entre Colombia y Francia, mediante intercambios lingüísticos y culturales.
4. Establecer vínculos con otras alianzas a nivel mundial y otros países francófonos.

ARTÍCULO 6.- FORMAS DE ACCION:

1. Organizar los cursos de francés y de civilización francesa y preparar los alumnos para los exámenes y diplomas de centros oficiales de estudios superiores en Francia.
2. Fomentar la enseñanza del idioma francés en los establecimientos escolares y universitarios públicos y privados mediante cursos, seminarios pedagógicos, distribución de libros, premios, medallas, concursos y demás actividades tendientes a lograr el interés por aprender y practicar el idioma francés.
3. Difundir la cultura francesa y francófona, incluido todo lo que es tecnológico, a través de documentos escritos, audiovisuales, conferencias y otros medios semejantes facilitando las estructuras apropiadas (bibliotecas, librerías, cineclubs, salas de exposición y de espectáculos) y participando en recorridos de difusión cultural francesa y extranjeras.
4. Organizar manifestaciones culturales tanto francesas como colombianas (espectáculos, conciertos, exposiciones, conferencias, coloquios) y encuentros con fines recreativos o promocionales de sus actividades.
5. Organizar excursiones y viajes turísticos y lingüísticos que contribuyan al diálogo cultural franco-colombiano.
6. Promover el intercambio cultural y la cooperación mutua entre Colombia y Francia.

[Handwritten signature]
B

ARTÍCULO 7.- CAPACIDAD: Para desarrollar sus objetivos, la Alianza Francesa de Armenia - Quindío, podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Gestionar, canalizar y administrar recursos de orden municipal, departamental, Nacional e internacional, ya sea del sector oficial o privado, los cuales serán utilizados para el cumplimiento de los objetivos de la asociación.
2. Suscribir y ejecutar, bien por cuenta propia o en asocio con otras entidades ya sean del sector oficial o privado, actos, contratos o convenios de carácter educativo, investigativo, técnico y cultural siempre y cuando tengan relación con los objetivos y actividades de la asociación.
3. Formular, diseñar y ejecutar planes, programas, proyectos y obras de carácter educativo o cultural en el sector oficial o privado, relacionado con los objetivos de la asociación.
4. Formar parte de otras personas jurídicas con o sin ánimo de lucro.
5. Constituir consorcios o uniones temporales con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras.
6. Participar en los procesos licitatorios o concursos públicos y suscribir contratos y convenios con el Estado dentro del marco de la contratación estatal.
7. Adquirir a cualquier título toda clase de bienes, así como cederlos, darlos o tomarlos en arrendamiento, anticresis, préstamo, usufructo, garantizarlos y en general gravarlos, administrarlos y celebrar cualquier acto o negocio jurídico sobre los bienes que conforman el patrimonio de la asociación.
8. Otorgar y recibir préstamos, girar, endosar, aceptar, descontar toda clase de títulos-valores y celebrar en general, todas las operaciones relacionadas con títulos de créditos civiles o comerciales que reclame el desarrollo de su objetivo.
9. Celebrar operaciones con establecimientos de crédito, compañías aseguradoras y demás personas jurídicas.
10. Transigir, conciliar, desistir, pudiendo someter a decisiones judiciales o arbitrales los asuntos en los cuales tenga interés la asociación, de acuerdo con la ley.
11. Celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos y negocios jurídicos que convengan al objeto de la asociación.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

12. En general realizar todos los actos y operaciones necesarias o convenientes para cumplir o facilitar los objetivos de la Alianza Francesa de Armenia - Quindío.

ARTICULO 8.- PATRIMONIO: El patrimonio y los recursos de la Alianza Francesa de Armenia - Quindío, están constituidos:

1. Por todos los bienes muebles e inmuebles que la Alianza Francesa de Armenia - Quindío posea actualmente y aquellos que pueda adquirir posteriormente a cualquier título.
2. Por donaciones, herencias o legados que reciba de personas naturales o jurídicas.
3. Por auxilios que reciba de entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras.
4. Por todos los bienes que por cualquier concepto ingresen a la asociación.
5. Por las donaciones de los miembros asociados a la Alianza Francesa de Armenia - Quindío.
6. Por el incremento patrimonial.
7. Por las cuotas canceladas por sus asociados
8. El producto de los servicios de la Alianza Francesa de Armenia - Quindío, como los derechos de inscripción en los cursos (matriculas), el pago de los módulos y venta de libros y material didáctico, afiliación a la biblioteca, etc.
9. Los depósitos a término fijo, bonos, títulos valores, cuentas por cobrar y demás inversiones que tenga la asociación en el sistema financiero.

La organización y administración del patrimonio de la Alianza Francesa de Armenia - Quindío estará a cargo de la Asamblea General de Miembros, la cual delegará en los funcionarios que cumplan las funciones de tesorero, la responsabilidad de su manejo.

Los fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de los objetivos de la Alianza Francesa de Armenia - Quindío.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

TÍTULO II

ÓRGANOS, DIRECCIÓN Y DEMÁS SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA - QUINDÍO

ARTÍCULO 9.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La dirección y administración de la Alianza Francesa de Armenia - Quindío, estará a cargo, respectivamente y de conformidad con sus funciones:

1. De la Asamblea General de Miembros,
2. Del Consejo de Administración,
3. Del Presidente y/o Vicepresidente del Consejo de Administración
4. Del Director

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 10.- DEFINICIÓN. La Asamblea General de Miembros es el máximo órgano de dirección y administración de la Alianza Francesa de Armenia - Quindío. Dicho órgano se encuentra conformado por los miembros honorarios y por lo miembros afiliados, de conformidad con el presente estatuto.

ARTÍCULO 11.- MIEMBROS. Son miembros de la Alianza Francesa de Armenia - Quindío, las personas naturales o jurídicas que cumplan los requisitos que establezca el presente estatuto para adquirir dicha calidad. Los miembros pueden ser honorarios o afiliados, según el caso.

ARTÍCULO 12.- MIEMBROS HONORARIOS. Sólo son miembros honorarios de la asociación, el Embajador de Francia, el Vice-cónsul de Francia nombrado para la región y los fundadores de la Alianza Francesa de Armenia - Quindío.

Parágrafo. Para los solos efectos de la conformación del quorum deliberatorio y decisorio, no serán computados el Embajador de Francia ni el Vice-cónsul de Francia nombrado para la región, salvo que comparezcan a la reunión o deleguen formalmente a uno de sus funcionarios, para comparecer a las reuniones.

ARTÍCULO 13.- NUEVOS MIEMBROS HONORARIOS. Cualquier miembro, sea honorario o afiliado, podrá proponer a la Asamblea General de Miembros, una persona natural que demuestre un entrañable afecto por la cultura y lengua francesa o que por las contribuciones realizadas al crecimiento y posicionamiento de la Alianza Francesa de Armenia - Quindío, merezca ostentar la calidad de miembro honorario de manera temporal o permanente.

[Handwritten signature]
B

Para que la Asamblea General de Miembros delibere legítimamente acerca de la adopción del nuevo miembro honorario, se requiere la presencia o representación de un número no inferior de miembros, cualquiera sea su clase, que represente por lo menos el 75% de la composición del máximo órgano de dirección y administración. Para la toma de la decisión favorable acerca de la adopción del nuevo miembro honorario, se requiere la totalidad de votos emitidos en la reunión en ese mismo sentido.

El Consejo de Administración reglamentará sobre el ingreso, permanencia y retiro de los nuevos miembros honorarios.

ARTÍCULO 14.- MIEMBROS AFILIADOS. Serán miembros afiliados, las demás personas naturales o jurídicas que, sin cumplir las calidades para ostentar la calidad de honorarios, manifiesten mediante escrito dirigido a la Asamblea General de miembros, su deseo de adquirir la calidad de miembro de la asociación y el compromiso de cumplir con los deberes que el presente estatuto le imponga.

Sólo se adquirirá la calidad de miembro afiliado, una vez la Asamblea General admita la solicitud, de conformidad con el presente acuerdo.

ARTÍCULO 15.- CALIDAD AD HONOREM DEL CARGO. Ningún miembro, sea honorario o afiliado, recibirá remuneración alguna por parte de la Alianza Francesa de Armenia - Quindío. En todo caso será incompatible con el cargo, adquirir la calidad de empleado de la asociación, suscribir un contrato de prestación de servicios o sostener cualquier relación civil o comercial onerosa con la Alianza Francesa de Armenia - Quindío.

ARTÍCULO 16.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Todos los miembros, sean honorarios o afiliados, gozarán en igualdad de condiciones de los siguientes derechos:

1. Ser convocado y asistir, con derecho de voz y voto, a las reuniones ordinarias y extraordinarias que lleve a cabo la Asamblea General de Miembros.
2. Obtener y tener conocimiento de manera oportuna sobre los informes, documentos y demás actividades que deban ser aprobadas en la Asamblea General de Miembros de carácter ordinaria.
3. Postularse para ser elegido como integrante del Consejo de Administración.
4. Postularse para ser elegido como integrante de las comisiones que la Asamblea General de Miembros o el Consejo de Administración decidan crear de manera temporal o permanente, para la gestión, vigilancia, control y/o ayuda de una actividad de la Alianza Francesa de Armenia - Quindío.

[Handwritten signature]

5. Proponer a una persona natural para ser adoptada, de manera temporal o permanente, como miembro honorario de la asociación.
6. Recibir un trato digno y en condiciones de igualdad por parte de los demás miembros, administradores y funcionarios de la Alianza Francesa de Armenia - Quindío.

ARTÍCULO 17.- DEBERES DE LOS MIEMBROS. Todos los miembros, sean honorarios o afiliados, tendrán los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Cumplir y velar por el cumplimiento de los estatutos de la Alianza Francesa de Armenia - Quindío, así como de las decisiones adoptadas en la Asamblea General de Miembros y en el Consejo de Administración.
2. Asistir, previa convocatoria, a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Miembros.
3. Observar con sus actos y gestiones, los objetivos y principios de la Alianza Francesa de Armenia - Quindío.
4. Observar conducta intachable en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Miembros y en las demás actividades y eventos que lleve a cabo la Alianza Francesa de Armenia - Quindío dentro de su programación académica y cultural.
5. Asistir a los eventos académicos y culturales que realice o tome representación la Alianza Francesa de Armenia - Quindío.

Parágrafo. Además de los deberes y responsabilidades enunciados en los numerales anteriores, todo miembro afiliado deberá realizar el pago de la cuota ordinaria que fije la Asamblea General de Miembros.

ARTÍCULO 18.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. La calidad de miembro honorario es intransferible y sólo se pierde por muerte, incapacidad, falta absoluta o por cumplir el periodo para el cual fue otorgada dicha calidad. Los miembros afiliados, perderán su calidad por las mismas razones que el miembro honorario y además por:

1. La manifestación libre, consciente, espontánea y voluntaria del miembro de retirarse del cargo y perder la calidad antedicha.
2. Incumplimiento grave e injustificado de uno o varios deberes que imponga el presente estatuto.
3. Por hechos u omisiones graves que atenten contra la integridad o estabilidad administrativa y/o económica de la Alianza Francesa de Armenia - Quindío.

[Handwritten signature]
A3

ARTÍCULO 19.- PROCEDIMIENTO PARA LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO. Cuando un miembro afiliado se encuentre inmerso en las causales señaladas en los numerales 2 o 3 del artículo anterior, la Alianza Francesa de Armenia - Quindío deberá garantizar el derecho de defensa, audiencia, contradicción, y en general, al debido proceso del miembro afiliado, para lo cual podrá comparecer por medio de representante judicial.

La queja respecto cualquier hecho u omisión que podría llegar a generar la pérdida de calidad de miembro, deberá ser presentada ante el Consejo de Administración de la asociación. Una vez presentada la queja, el Consejo de Administración se reunirá y deliberará acerca de los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios de la queja, para así decidir sobre la causa razonable y la remisión del expediente al máximo

órgano de dirección y administración de la Alianza Francesa de Armenia - Quindío.

Aprobada la remisión del expediente a la Asamblea General de Miembros, ésta se reunirá y se le brindará el término razonable al investigado o su representante para presentar y exponer sus descargos, se oirán testigos si los hubiere y apreciarán los demás medios de prueba que ofrezca el miembro afiliado con total objetividad e imparcialidad.

La decisión será deliberada y decidida conforme a las reglas que el presente estatuto fije para el quorum. Sin embargo, el miembro afiliado que se encuentra inmerso en alguna de las 2 causales del artículo anterior, ni su representante, podrá presenciar la deliberación ni emitir voto respecto dicho asunto. Por lo tanto, el miembro afiliado no será computado para los solos efectos de establecer los porcentajes de quórum deliberatorio y decisorio.

Contra la decisión de declarar la pérdida de calidad de miembro afiliado de la Alianza Francesa de Armenia - Quindío, sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser presentado oralmente una vez conocida la decisión, dentro de la reunión del máximo órgano de dirección y administración o por escrito que se radicará en la sede principal de la asociación, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Sobre el recurso de reposición se deliberará y decidirá en la siguiente reunión de la Asamblea General de Miembros, dicho asunto tendrá prelación en el orden del día respecto cualquier otra decisión.

ARTÍCULO 20.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS. Las reuniones de la Asamblea General de Miembros son de dos clases: las reuniones ordinarias y las reuniones extraordinarias.

La Asamblea General de Miembros se reunirá de manera ordinaria una sola vez en el año calendario, dentro de los tres primeros meses, so

ACR
A

pena del deber de los miembros de realizar la reunión por derecho propio. En la reunión ordinaria se deberá decidir sobre la aprobación del informe de gestión del Director de la Alianza Francesa de Armenia - Quindío y el informe de la revisoría fiscal.

La Asamblea General de Miembros se reunirá de manera extraordinaria, cuando la necesidad de adoptar una decisión de sus competencias y funciones no pueda esperar hasta la reunión ordinaria del inciso anterior.

Parágrafo. Tratándose de la reunión ordinaria, si ésta no se puede llevar a cabo dentro de los tres primeros meses del año, los miembros tendrán el deber de realizar la reunión ordinaria por derecho propio. Dicha reunión se llevará a cabo en la sede principal de la Alianza Francesa de Armenia - Quindío, el primer día calendario del cuarto mes del año a las diez (10) de la mañana. En la reunión por derecho propio, podrán deliberar válidamente un número plural de miembros, cualquiera sea su clase. Para la adopción de decisiones se observarán las reglas relativas al quorum decisorio del presente estatuto.

ARTÍCULO 21.- CONVOCATORIA Y ANTELACIÓN. Tendrá la facultad y deber de convocar a la reunión ordinaria que trata el artículo anterior, el Presidente del Consejo de Administración de la Alianza Francesa de Armenia - Quindío. Sin perjuicio de disposición estatutaria en contrario, tratándose de reuniones extraordinarias, dicha facultad la tendrán el presidente del Consejo de Administración, el revisor fiscal, el Director de la Alianza Francesa de Armenia - Quindío o un número no inferior de miembros, cualquiera sea su clase, que represente como mínimo el 20% de la composición de la Asamblea General de Miembros.

La convocatoria para reunión ordinaria deberá realizarse con una antelación no inferior a quince (15) días calendarios. Para las reuniones extraordinarias, la antelación de la convocatoria será de tres (03) días hábiles.

Parágrafo. La facultad que tiene el revisor fiscal para convocar a reunión extraordinaria se encuentra delimitada exclusivamente para los hechos y circunstancias que deban ser puestas en conocimiento del máximo órgano de dirección y administración, en el marco de la revisoría fiscal de la asociación y sólo respecto a sus funciones. Por lo tanto, tendrá vedado el derecho de convocatoria respecto los asuntos que no atiendan hechos o circunstancias propias de la revisoría fiscal.

ARTÍCULO 22.- REQUISITOS Y FORMA DE LA CONVOCATORIA. Para que una convocatoria a reunión ordinaria o extraordinaria se considere válida, deberá cumplir con los requisitos contenidos en el presente estatuto y además con los siguientes:

1. se realizará por escrito.
2. Se mencionará la clase de reunión.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

3. Se mencionará la fecha, hora y lugar de la reunión.
4. Se mencionarán los asuntos que serán sometidos a deliberación y/o decisión.
5. La convocatoria deberá ser suscrita por el convocante.
6. Se enviará por correo no certificado a la dirección que tenga registrada en la asociación o a su correo electrónico.

Parágrafo. La omisión total o parcial de los requisitos que el presente estatuto le imponga a la convocatoria, invalidará la reunión y por consiguiente, las decisiones que sean tomadas por el máximo órgano de dirección y administración serán ineficaces de pleno derecho, salvo que a la reunión indebidamente convocada comparezcan por sí solos o por representación, la totalidad de los miembros que componen la Asamblea General de Miembros.

ARTÍCULO 23.- SEGUNDA CONVOCATORIA. Convocada en debida forma la reunión ordinaria o extraordinaria, según el caso, y ésta no se pueda iniciar por falta de quorum para deliberar, el mismo convocante deberá enviar una segunda convocatoria a los miembros, advirtiendo que la reunión, cualquiera sea su clase, se llevará a cabo válidamente con un número plural de miembros y éstos decidirán válidamente conforme a las reglas del quorum decisorio del presente estatuto.

La segunda convocatoria será enviada entre el segundo día calendario sin superar el quinto día calendario siguiente a la reunión fallida y la reunión deberá tener una antelación mínima de dos (02) días hábiles a la recepción de la convocatoria por parte del último miembro.

Si la reunión ordinaria que se realizará por segunda convocatoria, se llevará a cabo después del último día calendario del tercer mes del año, dicha convocatoria será ineficaz de pleno derecho y los miembros quedarán facultados para realizar la reunión ordinaria por derecho propio.

ARTÍCULO 24.- QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. Para la adopción de decisiones por parte de la Asamblea General de Miembros, previamente se deberá deliberar acerca de las diferentes posiciones e implicaciones de la decisión. Por lo tanto, no habiendo quorum para deliberar, no se podrá proceder a realizar la votación.

Por regla general, salvo disposición especial en contrario dentro del presente estatuto, para que la Asamblea General de Miembros, en reunión ordinaria o extraordinaria, pueda deliberar legítimamente, deben estar presentes al momento de la deliberación, un número no inferior de miembros, cualquiera sea su clase, que represente por lo menos el 50% de la composición del máximo órgano de dirección y administración de la asociación.



B

Para deliberar legítimamente sobre la pérdida de calidad de miembro afiliado o sobre la admisión de un nuevo miembro afiliado, deben estar presentes en la reunión, un número no inferior de miembros, cualquiera sea su clase, que represente por lo menos el 60% de la composición de la Asamblea General de Miembros; para deliberar legítimamente sobre la reforma o modificación de los estatutos de la Alianza Francesa de Armenia- Quindío, o disolución voluntaria de la asociación, deben estar presentes en la reunión, un número no inferior de miembros, cualquiera sea su clase, que represente por lo menos el 75% de la composición del máximo órgano de dirección y administración.

Por regla general, salvo disposición especial en contrario dentro del presente estatuto, para que la Asamblea General de Miembros, en reunión ordinaria o extraordinaria, adopte legítimamente una decisión, deben emitirse válidamente y en el mismo sentido, la mitad más uno de los votos de la reunión.

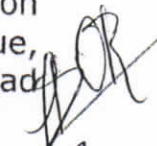
Para la decisión de pérdida de calidad de miembro afiliado, el quorum decisorio será de tres quintas (3/5) partes de los votos de la reunión; para la decisión de admisión de nuevo miembro afiliado, el quorum decisorio será de tres cuartas (3/4) partes de los votos de la reunión; para la decisión de reforma o modificación de los estatutos de la Alianza Francesa de Armenia - Quindío, el quorum decisorio será de tres cuartas (3/4) partes de los votos de la reunión; para la decisión de disolución voluntaria de la asociación, el quorum decisorio será de tres cuartas (3/4) partes de los votos de la reunión.

ARTÍCULO 25.- ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN EN LAS REUNIONES. A las reuniones ordinarias o extraordinarias del máximo órgano de dirección y administración, se deberá acudir de manera presencial o a través de los medios tecnológicos que disponga la asociación, siempre y cuando se garantice la continuidad en la comunicación y el uso del derecho de voz y voto, si lo tuviere.

Ante la imposibilidad de asistir a la reunión por cualquiera de los medios mencionados en el inciso anterior, el miembro podrá otorgar poder especial por escrito para la representación en la reunión a otro miembro, cualquiera sea su clase.

El poder especial para la representación de un miembro, se dará por la confianza del miembro representado en el miembro representante. Por lo tanto, el representante deliberará y decidirá por el representado, sin que éste se pueda oponer posteriormente a la posición y/o decisión que tomó el miembro representante en un asunto determinado.

Para los solos efectos de las reuniones en las que se deliberará y/o decidirá sobre reforma o modificación de estatutos o sobre la disolución voluntaria de la asociación, el poder especial que el miembro otorgue, deberá tener nota de presentación personal ante autoridad competente.


B

Parágrafo. En ningún caso, un miembro, cualquiera sea su clase, podrá representar en la misma reunión más de dos (02) miembros. Tampoco el miembro representante podrá delegar la representación que se le ha confiado.

ARTÍCULO 26.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS. El máximo órgano de dirección y administración tendrá como funciones, las siguientes:

De manera exclusiva, la Asamblea General de miembros, en la reunión ordinaria que trata el artículo 20, deberá:

1. Deliberar y decidir acerca de la aprobación de los informes que deban presentar el presidente del Consejo de Administración, el director y revisor fiscal, los cuales serán expuestos en la misma reunión ordinaria.
2. Deliberar y decidir acerca de la elección del Revisor Fiscal.

En cualquier reunión, sea ordinaria o extraordinaria, la Asamblea General de Miembros, podrá:

1. Deliberar y decidir acerca de las solicitudes que realicen personas naturales o jurídicas, para adquirir la calidad de miembros afiliados de la Alianza Francesa.
2. Deliberar y decidir acerca de la pérdida de la calidad de miembro afiliado.
3. Deliberar y decidir acerca de la disolución voluntaria de la Alianza Francesa.
4. Deliberar y decidir acerca de la elección de los integrantes del Consejo de Administración.
5. Deliberar y decidir acerca de la creación, asignación de tareas y elección de integrantes de las diferentes comisiones.
6. Deliberar y decidir acerca de la imposición, cuantía y cobro de las cuotas ordinarias de los miembros afiliados.
7. Deliberar y decidir acerca de la reforma o modificación de los estatutos de la Alianza Francesa de Armenia - Quindío.

ARTÍCULO 27.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS. Todas las reuniones del máximo órgano de dirección y administración de la asociación, serán presididas por el presidente del Consejo de Administración. El secretario será elegido por los miembros presentes y representados para cada reunión del máximo órgano de dirección y administración.

[Handwritten signature]

A falta del presidente del Consejo de Administración, éste será reemplazado por el vicepresidente. A falta de estos dos (02) en la reunión, el máximo órgano de dirección y administración decidirá el miembro, cualquiera sea su clase, que presidirá dicha reunión.

ARTÍCULO 28.- DERECHO DE VOZ Y VOTO. La voz y el voto en las reuniones, es un derecho intrínseco a la calidad de miembro de la Alianza Francesa de Armenia - Quindío y sólo se pierde por las causas señaladas en el presente estatuto.

El incumplimiento o falta de pago de las cuotas ordinarias para los miembros afiliados, no será razón suficiente para perder el derecho de voz y voto en las reuniones. Sin embargo, la Alianza Francesa de Armenia - Quindío deberá adelantar todas las gestiones y acciones pertinentes para el cobro pre-jurídico y jurídico de las obligaciones dinerarias de los miembros. Lo anterior sin perjuicio del procedimiento de la pérdida de la calidad de miembro por incumplimiento grave e injustificado del deber de pagar las cuotas ordinarias.

ARTÍCULO 29.- ACTAS DE LAS REUNIONES. De toda reunión realizada se levantará un acta donde conste el desarrollo del orden del día, las intervenciones de los miembros y demás personas invitadas, el quorum deliberatorio, los votos emitidos en los diferentes sentidos y la decisión adoptada. Previa aprobación de la respectiva acta por parte de los miembros de la Asamblea General de Miembros o quien estos comisionen, Las actas serán firmadas por el presidente de la reunión y por el secretario.

Una vez aprobadas y debidamente suscritas, las actas deberán ser depositadas en la dependencia competente de la Gobernación del Quindío.

ARTÍCULO 30.- REGLAS PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para proceder a la elección de uno o varios integrantes del Consejo de Administración, se deben postular, como mínimo, igual número de miembros que vacantes a provisionar. Una vez postulados los miembros, se seguirán las siguientes reglas:

1. Cada miembro de la Asamblea General de miembros presente o representado en la reunión, podrá emitir igual cantidad de votos por postulados distintos, que vacantes a proveer del Consejo de Administración.
2. Una vez realizada la votación, se procederá con el escrutinio de votos que cada postulante recibió.
3. Conocidos los votos de cada postulado, se procederá a designar como integrante del Consejo de Administración al miembro que haya recibido la mayor cantidad de votos.

[Handwritten signature]
AB

4. Se seguirá con la designación de los demás miembros que hayan obtenido la mayor cantidad de votos, hasta agotar las vacantes a proveer.
5. Si en la elección, se deben designar vacantes principales y suplentes, se designarán primero las vacantes de integrante principal y se continuará con la designación de las vacantes de integrante suplente, siguiendo el orden descendente en la cantidad de votos obtenidos.
6. En el caso que sólo quede una vacante principal o suplente por proveer y haya un empate en la cantidad de votos obtenidos por 2 o más miembros, se procederá a realizar nuevamente la votación, teniendo en cuenta, sólo a los miembros empatados. Una vez realizada la votación, se procederá a designar al miembro que haya obtenido la mayor cantidad de votos. Si persistiere el empate entre 2 o más miembros, la Asamblea deberá determinar cualquier sistema de azar para la elección de uno de los miembros empatados. Los demás miembros empatados que no hayan sido designados, seguirán participando en la designación de las vacantes de integrantes suplentes, si hubiere dichas vacantes por proveer.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 31.- DEFINICIÓN. El Consejo de Administración es el segundo órgano de dirección y administración de la Alianza Francesa de Armenia - Quindío y en él se entiende delegado el mandato de la Asamblea General de Miembros para dirigir y administrar la asociación de acuerdo a las reglas de jerarquía que fije el presente estatuto.

ARTÍCULO 32.- INTEGRANTES. Sólo podrán integrar con derecho de voz y voto el Consejo de Administración, los miembros, cualquiera sea clase, de la Asamblea General de Miembros.

El Consejo de Administración tendrá cinco (05) integrantes principales y (02) integrantes suplentes, elegidos para un periodo de dos (02) años contados a partir de la elección del integrante.

En todo caso, ningún miembro de la Asamblea General de Miembros, cualquiera sea su clase, podrá permanecer como integrante del Consejo de Administración de la asociación, por más de tres (03) periodos consecutivos.

Cumplido el número de periodos máximos que trata el presente artículo, el Miembro de la Asamblea General, perderá su calidad de integrante del Consejo de Administración y su vacante será asumida temporalmente por uno de los integrantes suplentes del mismo, mientras se adelanta el proceso de elección de integrante principal.

ARTÍCULO 33.- PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO.

En la primera reunión del año calendario, el Consejo de Administración decidirá la elección del presidente y vicepresidente de dicho órgano de dirección y administración, los cuales deberán ser integrantes principales. La elección se realizará para un periodo de dos (02) años, reelegible consecutivamente sólo por dos (02) periodos más. En todo caso, para ejercer el cargo de presidente o vicepresidente del Consejo de Administración, se debe seguir siendo integrante del mismo. Por lo tanto, las calidades antedichas cesarán desde el mismo momento en que se deja de ser integrante del órgano de dirección y administración. El secretario será elegido por los integrantes presentes para cada reunión del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 34.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.

El presidente del Consejo de Administración es el representante legal principal de la Alianza Francesa de Armenia - Quindío. El vicepresidente, en cambio, es el representante legal suplente de la asociación y sólo funge como tal en caso de falta temporal o absoluta del representante legal de la asociación.

El presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a reunión a la Asamblea General de Miembros o al Consejo de Administración, de conformidad con el presente estatuto.
2. Asistir y presidir a las reuniones que realice la Asamblea General de Miembros y el Consejo de Administración de la asociación, así como suscribir las correspondientes actas de reunión.
3. Ejercer la representación legal de la Alianza Francesa de Armenia - Quindío.
4. Celebrar los negocios jurídicos necesarios para el desarrollo del objeto social de la asociación. Los contratos que la Ley o el presente estatuto sometan a autorización previa y expresa, deberán ser sometidos a consideración del Consejo de Administración de la Alianza Francesa de Armenia - Quindío.
5. Otorgar poderes especiales y celebrar los demás negocios jurídicos tendientes a la representación judicial y extrajudicial de la Alianza Francesa de Armenia - Quindío.
6. Llevar a cabo las demás funciones que delegue la Asamblea General de Miembros o el Consejo de Administración, siempre y cuando, dicha función no esté expresamente asignada a otra persona u organismo.
7. Las demás que se le impongan en el Manual de Funciones y el Sistema de Gestión de Calidad de la Asociación.



8. Las demás que mencione el presente estatuto.

El vicepresidente tendrá como funciones:

1. Reemplazar en las faltas temporales o absolutas al presidente de la Alianza Francesa de Armenia - Quindío, caso en el cual deberá atender las mismas obligaciones que el presidente.
2. Llevar a cabo las diferentes gestiones o comisiones que le haga presidente o el mismo Consejo de Administración, siempre y cuando éstas no conlleven a la representación legal de la asociación.

Parágrafo. La falta temporal o absoluta del presidente y vicepresidente de la asociación, será cubierta por uno de los integrantes del Consejo de Administración elegido de conformidad con el presente estatuto.

ARTÍCULO 35.- REVOCATORIA. Tanto la designación del presidente como la del vicepresidente, podrán ser revocadas en cualquier tiempo, mediante la decisión en tal sentido de las dos terceras (2/3) partes de los integrantes principales del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 36.- INVITADOS PERMANENTES. A las reuniones serán invitados permanentes, sin necesidad de convocatoria para ellos, los integrantes suplentes y los demás miembros de la Asamblea General, pero sólo contarán con el derecho de voz.

El director de la asociación participará por derecho en las reuniones del Consejo de Administración a título consultivo y sin posibilidad de voto.

ARTÍCULO 37.- REUNIONES. El Consejo de Administración se reunirá de manera obligatoria una vez cada trimestre del año calendario. Sin embargo, podrá reunirse de manera extraordinaria cuando la necesidad de adopción de decisiones lo amerite.

ARTÍCULO 38.- CONVOCATORIA. Las reuniones del Consejo de Administración deberán ser convocadas de conformidad con lo reglado por el presente estatuto, so pena de ineficacia de pleno derecho de las decisiones adoptadas en la reunión.

Tendrán la facultad para realizar la convocatoria, el presidente del Consejo de Administración, el director de la Alianza Francesa de Armenia - Quindío, el revisor fiscal o dos (02) integrantes principales del Consejo de Administración.

Los requisitos de la convocatoria serán los mismos que los fijados en el artículo 21 y la antelación para las reuniones será de dos (02) días hábiles.

ARTÍCULO 39.- QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. Por regla general, salvo disposición especial en contrario dentro del

[Handwritten signature]
13

presente estatuto, para que el Consejo de Administración pueda deliberar legítimamente, deben estar presentes al momento de la deliberación, un número no inferior de integrantes, que represente por lo menos el 50% de la composición de dicho órgano de dirección y administración de la asociación.

Por regla general, salvo disposición especial en contrario dentro del presente estatuto, para que el Consejo de Administración adopte legítimamente una decisión, deben emitirse válidamente y en el mismo sentido, más de la mitad de los votos de la reunión.

ARTÍCULO 40.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración, al ser delegatario de la dirección y administración de la asociación, tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar las decisiones que adopte la Asamblea General de Miembros.
2. Deliberar y decidir acerca de la adopción de planes y programas que serán desarrollados por la Alianza Francesa de Armenia - Quindío.
3. Rendir cuentas a la Asamblea General de Miembros, a través del presidente, en la forma y oportunidades que fije el presente estatuto.
4. Aprobar las tarifas de las matriculas, mensualidades y demás costos académicos para los cursos que dicte la asociación, con base en la propuesta que presente el director.
5. Deliberar y decidir acerca de la creación de nuevas sedes alternas a la principal.
6. Deliberar y decidir acerca de la aprobación y modificación del presupuesto de rentas, inversiones y gastos que ponga el director de la Alianza Francesa de Armenia - Quindío a consideración.
7. Autorizar al presidente del Consejo de Administración, de manera previa y expresa, para la celebración de los siguientes negocios jurídicos:
 - 7.1. Compraventa de activos fijos, sean muebles o inmuebles, cuya cuantía supere los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
 - 7.2. Gravar y/o limitar el dominio de alguno de los bienes de la asociación con prenda, hipoteca o cualquier otro derecho real.
 - 7.3. Contrato de mutuo, independientemente de su cuantía.

[Handwritten signature]
B

- 7.4. Cualquier contrato o convenio cuya cuantía exceda los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
8. Crear, fusionar o suprimir los empleos que considere necesarios para la correcta prestación del servicio y cumplimiento del objeto social.
9. Determinar las funciones, deberes y obligaciones de los empleados de la Alianza Francesa de Armenia - Quindío, para lo cual acatará lo reglado por la legislación laboral vigente.
10. Fijar los incrementos extralegales de los salarios de los empleados de la asociación.
11. Deliberar y decidir acerca de la condecoración de personas o instituciones que hayan realizado contribuciones significativas a la Alianza Francesa de Armenia - Quindío.
12. Recepcionar la queja que trata el artículo 19 y decidir acerca de la causa razonable y remisión del expediente a la Asamblea General de Miembros.
13. Servir de órgano consultor del director de la Alianza Francesa de Armenia - Quindío.
14. Autorizar la composición de comisiones técnicas y/o culturales que considere necesarios para la prestación del servicio de la Alianza Francesa de Armenia - Quindío.
15. Dictar su propio reglamento, con las limitaciones que la Ley y el presente estatuto le imponga.
16. Las demás que señale el presente estatuto.

CAPÍTULO III

DEL DIRECTOR DE LA ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA - QUINDÍO.

ARTÍCULO 41.- DEFINICIÓN. El director de la Alianza Francesa de Armenia - Quindío es el delegatario de la administración en los aspectos académicos, técnicos y culturales de la asociación y es el intermediario entre los empleados y la comunidad educativa con el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 42.- ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO. El director de la Alianza Francesa de Armenia - Quindío será elegido por el Consejo de administración para un periodo de hasta un (01) año reelegible. Será

[Handwritten signature]
B

nombrado director la persona natural que demuestre el conocimiento y las capacidades necesarias para asumir la administración de la asociación y cumplir con las obligaciones que el presente estatuto le impone.

Tan pronto se vaya a agotar el periodo del director electo, el Consejo de Administración se reunirá para deliberar y decidir acerca de la reelección o elección de un nuevo director para la asociación. Para deliberar legítimamente acerca de la elección o reelección del director, deben estar presentes en la reunión un número de integrantes que represente por lo menos el 70% de la composición del Consejo de Administración. Será elegido o reelegido como director, quien obtenga más de la mitad de los votos emitidos en la reunión, respetando siempre el quórum deliberatorio establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 43.- REVOCATORIA. Sin perjuicio de las acreencias laborales que de ello se deriven, el Consejo de Administración podrá revocar el nombramiento del director de la Alianza Francesa de Armenia - Quindío en cualquier tiempo, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los votos emitidos en la reunión.

ARTÍCULO 44.- FUNCIONES. El director tendrá las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Miembros y por el Consejo de Administración.
2. Presentar informe ante la Asamblea General de Miembros sobre los siguientes aspectos:
 - 2.1. Presentación del plan de acción de la vigencia.
 - 2.2. Alcances y metas cumplidas del plan estratégico e informe de gestión como director.
3. Planear y estructurar los programas y cursos internos y externos de conformidad con el CECRL (Cadre Européen Commun de Référence pour les Langues).
4. Promover y desarrollar las estrategias para la venta de cursos.
5. Proponer ante el Consejo de Administración la creación de incentivos pedagógicos.
6. Estimular la formación académica y cultural de los docentes de la asociación.
7. Dirigir la organización, actualización y aplicación de los exámenes que se practiquen en la Alianza Francesa de Armenia - Quindío.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

8. Dirigir la gestión de diversos programas y proyectos culturales y/o artísticos orientados a la promoción de la lengua y cultura francófona.
9. Gestionar, crear, establecer y mantener vínculos cooperativos con instituciones educativas, organizaciones privadas y entidades del sector público.
10. Organizar y dirigir la prestación de los servicios de la Alianza Francesa de Armenia - Quindío.
11. Dirigir y liderar los procesos de autoevaluación y acreditación institucional.
12. Presentar el proyecto de presupuesto ante el Consejo de Administración de la asociación a más tardar el 30 de octubre de cada vigencia y una vez aprobado, ejecutarlo de conformidad a las previsiones de dicho órgano de dirección y administración y el presente estatuto.
13. Proponer ante el Consejo de Administración, la creación, supresión o fusión de cargos y postular candidatos, sin perjuicio de la iniciativa que tendrán los integrantes del Consejo de Administración.
14. Actuar como representante del patrono en las relaciones laborales de la Alianza Francesa de Armenia - Quindío, de conformidad con la legislación laboral vigente y las previsiones del presente estatuto.
15. Organizar, dirigir y vigilar el recaudo e inversión de los fondos de la asociación.
16. Dirigir la administración y conservación de los bienes muebles e inmuebles de la Alianza Francesa de Armenia - Quindío.
17. Velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones legales, laborales y tributarias de la asociación.
18. Dirigir la realización del inventario de los bienes de la asociación y de las colecciones artísticas de propiedad o confiadas a la Alianza Francesa de Armenia - Quindío.
19. Realizar gastos de funcionamiento necesarios para la correcta prestación de los servicios de la Alianza Francesa de Armenia - Quindío, en estricto cumplimiento al presupuesto. Dichos gastos no podrán superar los tres (03) S.M.L.M.V en cada pago, si los pagos individuales superan este tope, los mismos deberán ser autorizados por el presidente del Consejo de Administración. Se exceptúan de autorización los que correspondan a pago de Nómina, Servicios Públicos, Impuestos, gastos bancarios.

Handwritten signature and initials:
ACR
B

La ejecución presupuestal no podrá exceder el 8.33% mensual del presupuesto anual, excepto cuando haya partidas pendientes de ejecutar de meses anteriores en la misma vigencia, pero en ningún caso podrá exceder el 100% del presupuesto anual

Parágrafo: Si por algún motivo, uno o algunos de los rubros del presupuesto debieran ser adicionados o disminuidos, el director deberá enviar solicitud por escrito al Consejo de Administración, quien, de acuerdo al artículo 40 numeral 6, le dará el trámite pertinente.

20. Las demás que se le impongan en el Manual de Funciones y el Sistema de Gestión de Calidad de la Asociación.
21. Las demás que el presente estatuto le imponga y las que la Asamblea General de Miembros o el Consejo de Administración le delegue, siempre y cuando no supongan el ejercicio de representación legal de la asociación.

TÍTULO III

SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA - QUINDÍO.

CAPÍTULO ÚNICO.

DE LA REVISORÍA FISCAL

ARTICULO 45.- REVISOR FISCAL

La Alianza Francesa de Armenia - Quindío tendrá un Revisor Fiscal, designado por la Asamblea General de Miembros y será elegido conforme a las reglas generales del quórum deliberatorio y decisorio contemplado en el presente Estatuto.

La relación contractual entre la Alianza Francesa de Armenia - Quindío y el Revisor Fiscal, estará regida por un contrato de prestación de servicios, regulado por la legislación colombiana vigente y las disposiciones contractuales de las partes. Dicho contrato sólo podrá cederse previa autorización de la Asamblea General de Miembros siempre y cuando el contratista cesionario, cumpla con los mismos requisitos y calidades del contratista cedente.

ARTÍCULO 46.- PERÍODO Y REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal será designado para períodos de un año y podrá ser reelegido para cuatro (04) periodos iguales, pero en todo caso, el Revisor Fiscal podrá ser removido en cualquier tiempo, con el voto favorable de las mayorías simple de la Asamblea General de Miembros presentes en la reunión.

[Handwritten signature]
B

ARTÍCULO 47.- REQUISITOS PARA SER DESIGNADO REVISOR FISCAL: Quien aspire a ser designado como Revisor Fiscal de la Alianza Francesa de Armenia - Quindío, deberá presentar y acreditar los siguientes requisitos:

Personas Naturales:

- Tarjeta Profesional de Contador Público.
- Experiencia relacionada de dos (02) años como mínimo
- Hoja de Vida

Personas Jurídicas:

- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Hoja de Vida y Tarjeta Profesional de Contador Público que prestará.
- personalmente el servicio.
- Experiencia relacionada de dos (02) años como mínimo.

ARTÍCULO 48.- CONVOCATORIA: El Director de la Alianza Francesa de Armenia - Quindío, publicará en la página web de la asociación, un aviso convocando a todas aquellas personas naturales o jurídicas que deseen participar en la designación del Revisor Fiscal para que se postulen y presenten los documentos que acrediten los requisitos de participación establecidos en los presentes estatutos.

El aviso de convocatoria deberá contener las fechas límites de presentación y acreditación de documentos. Este aviso debe ser publicado con una antelación de 15 días calendarios a la reunión de asamblea general de miembros donde se pretenda designar el revisor fiscal.

El Director de la Alianza Francesa de Armenia - Quindío, evaluará los resultados de la convocatoria y presentará ante la Asamblea General de Miembros un informe indicando las personas elegibles y rechazadas, para que de conformidad al numeral 2 del artículo 26 de estos estatutos, decida sobre la designación del Revisor Fiscal de la asociación.

El informe de evaluación del proceso de convocatoria y la designación del revisor fiscal, no está sujeto a notificaciones ni los recursos de ninguna clase. No obstante, lo anterior, el Director resolverá las peticiones y/o solicitudes que se le formulen y lo comunicará a los interesados por el medio más expedito.

ARTÍCULO 49.- REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Revisor Fiscal de la Alianza Francesa de Armenia - Quindío, estará sujeto al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y responsabilidades establecidas en la legislación colombiana y en especial, no podrá ser Revisor Fiscal:

Handwritten signature

Handwritten mark

1. Quien sea empleado o asociado de la Alianza Francesa de Armenia - Quindío.
2. Quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sea socio o empleado de las personas que integran los órganos de dirección y administración o Contador de la Alianza Francesa de Armenia - Quindío.

Quien haya sido elegido como revisor fiscal de la Alianza Francesa de Armenia - Quindío, no podrá desempeñar en la misma asociación, ningún otro cargo durante el período respectivo.

ARTÍCULO 50.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que los actos, contratos y las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Asociación se ajustan a la ley, a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general de miembros y del consejo de administración;
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea general de miembros, al consejo de administración o al director de la Alianza Francesa de Armenia - Quindío, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la asociación y en el desarrollo de sus negocios;
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la asociación, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
4. Establecer los controles correspondientes para que la contabilidad de la asociación se lleve de conformidad con las prácticas contables y tributarias aceptadas. Para el cumplimiento de esta función, el revisor fiscal podrá dar las instrucciones que considere necesarias.
5. Velar por que se lleven regularmente las actas de las reuniones de la asamblea general de miembros, del consejo de administración, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la asociación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
6. Inspeccionar periódicamente los bienes de la asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



7. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la asociación;
8. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;
9. Certificar las cuentas de la asociación.
10. Convocar a la asamblea general de miembros o al consejo de administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario,
11. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea general de miembros o el consejo de administración.

Parágrafo: El Revisor Fiscal, en el desempeño de su labor cumplirá las demás funciones y emitirá los dictámenes e informes que el Código de Comercio establece para esta clase de revisorías.

TÍTULO IV

DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO. REFORMA DE ESTATUTOS. Los Estatutos de la Alianza Francesa de Armenia - Quindío, sólo podrán ser modificados previo el agotamiento del siguiente procedimiento:

1. Cualquier miembro de la Asociación podrá presentar ante el Consejo de Administración, solicitud de reforma a los Estatutos de la Alianza Francesa de Armenia - Quindío, para lo cual, deberá presentar escrito argumentando las razones de hecho y de derecho que fundamentan su solicitud.
2. El Consejo de Administración en su seno discutirá y aprobará o improbará dicha solicitud. Cuando la decisión sobre la solicitud de reforma sea negativa, se le informará al interesado, quien podrá hacer uso de los recursos de reposición y apelación.
3. Cuando la decisión es positiva, el proyecto de reforma debe ser presentado por el Consejo de Administración ante la Asamblea General de la Alianza Francesa de Armenia - Quindío, quien lo debe poner a su disposición por lo menos con 15 días de anticipación a la fecha de la reunión. Igual procedimiento se surtirá una vez sean resueltos favorablemente los recursos interpuestos.

4. Para la discusión y aprobación de una reforma estatutaria, la reunión de asamblea general de miembros, debe ser convocada única y exclusivamente para estos efectos, según la forma prescrita por los estatutos.
5. El quórum deliberatorio y decisorio se regirá por las prescripciones previstas en el artículo 24 de estos estatutos.
6. Una vez que la reforma estatutaria esté aprobada y registrada, se procederá a su publicación en el sitio web de la Alianza Francesa de Armenia - Quindío y el nuevo texto estará a disposición de sus asociados en la Secretaría de la Asociación.
7. La adopción de las modificaciones solo será definitiva después de su aprobación por la Fondation Alliance française. Después de su registro ante las autoridades locales, deberán enviarse a la Fondation copias del acta de registro y estatutos registrados para su archivo. Deberán acompañarse de la traducción en francés. Todos los documentos deberán estar rubricados en cada página, firmados y fechados por el presidente de la Alliance française.

TÍTULO V

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE LA ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA - QUINDÍO

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTICULO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

La Alianza Francesa de Armenia - Quindío, se disolverá y liquidará: por las causas legales o por la decisión de la Asamblea General de Miembros teniendo en cuenta la mayoría decisoria establecida en el artículo 24 de estos estatutos.

En caso de disolución, la Asamblea General de Miembros de la Alianza Francesa de Armenia - Quindío, nombrará un liquidador, en consecuencia no iniciará nuevas operaciones en desarrollo de su objeto, conservará la capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación.

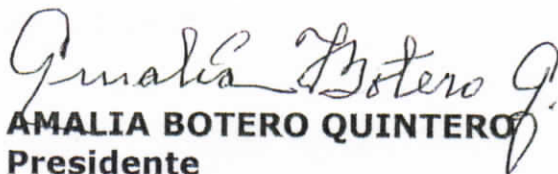
Sin perjuicio de los artículos anteriores el liquidador procederá a: continuar y concluir las operaciones sociales al tiempo de la liquidación.

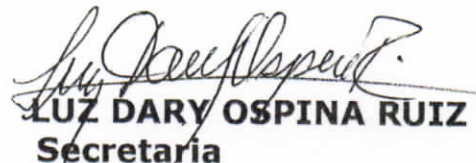
Concluida la liquidación se convocará a una Asamblea General de Miembros para que el liquidador rinda informe detallado de su actividad y se procederá a su aprobación.

[Handwritten signature]
B

Los activos de la Alianza Francesa de Armenia - Quindío, serán destinados a pagar el pasivo y el remanente en dinero o en especie de los bienes, será destinado a una persona jurídica sin ánimo de lucro cuyo domicilio o radio de acción tenga asiento en el departamento del Quindío, la cual será elegida por la Asamblea General de Miembros.

Los presentes estatutos rigen a partir de la fecha de su aprobación y registro ante la Gobernación del Departamento del Quindío y dejan sin validez y derogan en todas sus partes los anteriores estatutos.


AMALIA BOTERO QUINTERO
Presidente


LUZ DARY OSPINA RUIZ
Secretaria